

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE JULIO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-100/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con diez minutos, del día veinte de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los siguientes asuntos:-----

Orden del día

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-123/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-930/2015, promovido por Norma Alicia Vargas Castañeda, y aprobación en su caso.*
3. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-938/2015, promovido por María Dolores Jiménez Grajeda, y aprobación en su caso.*
4. *Juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-091/2015 y TEEM-JIN-092/2015, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de cumplimiento de sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-114/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se



consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-123/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.--

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Carácuaro, Michoacán, en contra del Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo y a la Presidencia Municipal de Carácuaro, José Hernández Arreola, por conductas que en su concepto constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. --

Del análisis integral de la denuncia formulada, la litis se constriñe en dilucidar lo siguiente, si se acredita o no, la existencia de la propaganda electoral denunciada y consecuentemente, si se actualiza la falta atribuible a los denunciados, consistente en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV del Código comicial del Estado.

En la consulta, se propone declarar la inexistencia de la violación a la normativa electoral, toda vez que del análisis de las pruebas que obran en el expediente, particularmente, de la documental pública consistente en la certificación realizada por la Presidenta del Comité Electoral Municipal de Carácuaro, a los lugares en los que supuestamente se encontraba la propaganda considerada como irregular, se advierte que no se encontró la propaganda denunciada. Consecuentemente, al no haberse acreditado los hechos denunciados no existe responsabilidad atribuible a los enjuiciados, pues no se demostró una conducta que constituya una infracción al artículo 171, en sus fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Por último, tampoco se actualiza una responsabilidad por culpa in vigilando al Partido de la Revolución Democrática ante la inexistencia de las violaciones atribuidas a sus candidatos a la gubernatura del Estado y a la Presidencia Municipal de Carácuaro, Michoacán. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta.-

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 123 de 2015, se resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y José Hernández Arreola, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-123/2015. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-123/2015. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo, tercer y cuarto puntos del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-930/2015 y TEEM-JDC-938/2015, así como a los juicios de inconformidad TEEM-JIN-091/2015 y TEEM-JIN-092/2015, promovidos por Norma Alicia Vargas Castañeda, María Dolores Jiménez Grajeda y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, y aprobación en su caso.

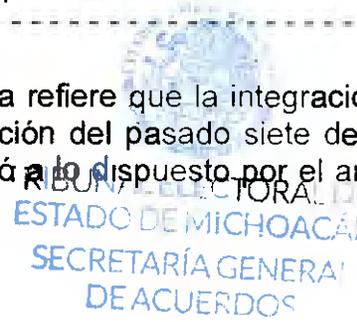
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta conjunta de los tres proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 930 y 938, así como a los juicios de inconformidad 91 y 92 todos de este año. -----

Por lo que respecta al primero de los juicios ciudadanos cabe señalar que si bien lo hecho valer por la actora, consistente en que se vulnera el principio de paridad al designar a Javier Iván Santamaría Granados como Regidor en el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el principio de representación proporcional en primera fórmula postulado por el Partido Encuentro Social, lo cierto es que tal argumentación no descansa en elementos que permiten considerar válida la pretensión de la actora. -----

Lo anterior es así, porque la actora en su demanda refiere que la integración del Ayuntamiento de Apatzingán, resultado de la elección del pasado siete de junio del presente año, fue indebida, ya que no se sujetó a lo dispuesto por el artículo



189 del Código Electoral del Estado de Michoacán. Sin embargo, dicho dispositivo no prevé regla para garantizar la paridad de género al momento de integrar los ayuntamientos, sino que dicho precepto establece provisiones normativas en cuanto a las reglas de paridad que se deben seguir en la conformación de las solicitudes de registro de los partidos políticos. - - - - -

Por tanto, tales planteamientos debieron haberse efectuado previamente a la jornada electoral y por ello, la irreparabilidad del acto impugnado. En consecuencia, se propone confirmar la constancia de validez y asignación de Javier Iván Santamaría Granados y Héctor Manuel Reyna Martínez, como Regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente respectivamente, del citado municipio. - - - - -

Por otro lado, respecto al juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-938/2015, al entrar al análisis de los presupuestos procesales, este Tribunal advierte actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III en relación con el 12, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, al actualizarse la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación presentado por María Dolores Jiménez Grajeda en cuanto aspirante a la regiduría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ya que al analizar su escrito de demanda, se desprende que la actora impugnó un día después del plazo de cuatro días para hacerlo, lo que lleva a actualizar la mencionada causal. De esa manera, que en el proyecto se propone sobreseer el presente juicio ciudadano. - - - - -

Finalmente, por lo que ve a los juicios de inconformidad referidos, se hace patente la existencia de una conexidad en la causa, porque en ambos se impugna el acta de sesión de cómputo distrital de Diputado local de Maravatío, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que se propone su acumulación. - - -

En primer término, respecto a la demanda del TEEM-JIN-092/2015, se propone desestimar las alegaciones planteadas por el actor al no advertirse un principio de agravio para efecto de configurar causal de nulidad para su estudio, pues plantea expresiones genéricas y la única expresión que pudiera, en todo caso, considerarse como principio de agravio es aquella que refiere que al cierre de la jornada los números de boletas sobrantes no coincidieron con los votantes, sin embargo, al referirse a rubros auxiliares como es el de las boletas sobrantes, aún y cuando refiera un rubro fundamental "votantes", es de desestimarse pues la comparación entre datos auxiliares con un solo rubro fundamental no puede servir de base para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, puesto que son los rubros fundamentales referidos a los votos los que debe preservarse y por ende, es donde se puede actualizar el error o dolo como causal de nulidad. - - - - -

Ahora, respecto al JIN-091/2015, se hace valer la nulidad de votación respecto de cinco casillas bajo la causal de error o dolo en la computación de votos, así por lo que ve a las tres de las cinco casillas que se estudian no existe error entre los rubros fundamentales, pues existe plena coincidencia entre ellos por lo que se propone declarar infundado el señalamiento del partido inconforme. - - - - -

Respecto a las dos casillas restantes, ciertamente se advierten errores, sin embargo, éstos no son determinantes para el resultado de la votación porque aún restando los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, claramente aparece que las posiciones entre éste y quien quedó en el segundo lugar permanecen inalteradas. En ese sentido, ateniendo al principio de conservación de voto válidamente emitido, se considera que se trata de

errores que no deben acarrear por sí solos la nulidad de la votación recibida en casilla, de ahí que no le asista la razón a la parte actora. -----

Consecuentemente, ante lo infundado de los agravios es que se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección distrital 3 de Maravatio, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Oliva Zamudio. Señores Magistrados a su consideración los tres proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los tres proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con los proyectos.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Son nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los tres proyectos.-----

Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 930 de 2015, se resuelve:-----

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la constancia de validez y asignación de Javier Iván Santamaría Granados y Héctor Manuel Reyna Martínez, como Regidores por el principio de representación proporcional, propietario y suplente respectivamente, de la elección del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.-----

Referente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 938 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por la ciudadana Dolores Jiménez Grajeda.-----

En cuanto a los juicios de inconformidad 91 y 92 de 2015, se resuelve:-----

Primero. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-092/2015 al TEEM-JIN-091/2015, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral Estado de Michoacán, por

tanto glósese copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria al segundo de los citados juicios. -----

Segundo. Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 3 de Maravatío, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y la entrega de las constancias de mayoría y validez a favor de los candidatos postulados en común por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.-----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El quinto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de cumplimiento de sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador con la clave TEEM-PES-114/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 114 de este año, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada el dieciséis de julio de dos mil quince, en el expediente ST-JRC-62/2015, integrado en razón del juicio de revisión constitucional mediante el cual el Partido Acción Nacional impugnó la sentencia dictada por este Tribunal en el presente procedimiento formado por la denuncia promovida por José Manuel Tinoco Rangel en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité Distrital de Zamora del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de José Carlos Lugo Godínez, candidato a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán, por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la supuesta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral. -----

De acuerdo a la sentencia a cumplirse, la materia de denuncia consiste en la presunta utilización de símbolos religiosos en la propaganda electoral, relativos a una lona utilizada en la campaña electoral del entonces candidato José Carlos Lugo Godínez y si tal hecho implicó una vulneración al principio de separación del Estado y las iglesias. En este contexto, para tener actualizada una infracción por usar símbolos religiosos en la propaganda electoral, necesariamente tales símbolos tendrían que contenerse en la misma, de modo que la información difundida o publicada, forzosamente, debe referirse o relacionarse con cuestiones de carácter religioso; atento a ello, la ponencia considera que la propaganda contenida en la lona materia de la denuncia no puede considerarse como propaganda o publicación religiosa pues no se usan palabras o indicaciones relacionados con alguna de ese carácter, lo único que se observa en ella es la imagen del candidato y el texto "Zamora, Doctor Lugo, Presidente Municipal"-----

Por tanto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada atribuida directamente a José Carlos Lugo Godínez, así como indirectamente, a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de cumplimiento de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. ---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, me permito informarle que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 114 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada atribuida al ciudadano José Carlos Lugo Godínez, así como a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por culpa in vigilando, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-114/2015. -----

Segundo. En acatamiento de lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en vía de cumplimiento a la ejecutoria emitida el dieciséis de julio pasado, en el juicio de revisión constitucional ST-JRC-062/2015, hágase del conocimiento el contenido de la sentencia. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René

RIBUNALELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ